

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 21 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a través de escrito Bancolombia SA solicitó se acepte la cesión del crédito efectuada a REINTEGRA SAS. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00036-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA
EJECUTADO: PEDRO AGUSTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Ciénaga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto mediante escrito –contrato- que antecede, BANCOLOMBIA SA, cedió los derechos litigiosos vigentes en este proceso, a REINTEGRA SAS. Por ende, acuerdan la cesión del crédito que se persigue dentro de este juicio.

Por tal razón solicitan que se reconozca al cesionario como titular de los derechos perseguidos.

Para resolver el Juzgado se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

La legislación civil, en el artículo 1959 dispone que *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, deberá realizarse con la exhibición de dicho documento.”*.

Ahora bien, de la lectura que se realizare al memorial arribado, se corrobora la existencia de un acto jurídico, el cual contiene un contrato de cesión de los derechos que se persiguen dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que allí se dispuso claramente que los extremos contratantes acuerdan *“que **EL CEDENTE**, transfiere **AL CESIONARIO** a título de compraventa la (s) obligación (s) involucrada dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar que únicamente se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a Bancolombia SA y que por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como todas las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*.

Así las cosas, es fácil colegir la existencia de dicho fenómeno jurídico. Por otro lado, no se evidencia obstáculo alguno que imposibilite la procedencia de la cesión deprecada, por cuanto se reúnen las exigencias requeridas en las aludidas normas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión de derechos litigiosos que hace BANCOLOMBIA SA a favor de REINTEGRA SAS. respecto de la obligación adquirida por el PEDRO AGUSTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a REINTEGRA SAS como cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a Bancolombia y en consecuencia como sucesor procesal dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente cesión de los derechos de crédito por estado.

CUARTO: Téngase al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585, como apoderado judicial de REINTEGRA SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ